

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9867

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sociedad Panameña

Resolución N° 2028, de fecha 20 de noviembre de 1945, por la cual se crea la Sociedad Panameña, destinada a la realización de las actividades de desarrollo económico, social y cultural en el país, así como a la promoción de las relaciones entre Panamá y el exterior.

Verse en la parte correspondiente de la Gaceta Oficial del día 18 de diciembre de 1945.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 2028

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2028.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

El señor Ricardo Arango Jr., en su carácter de representante legal en la República de Panamá de la Pan American Airways Inc., pide al Poder Ejecutivo en memoria de fecha 17 de abril de 1945, la autorización necesaria para traspasar a la Pan American Grace Airways Inc., los contratos que ha celebrado con el Gobierno Nacional, en lo concerniente al transporte de los correos entre Panamá y las Repúblicas de Colombia (costa del Pacífico), Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil.

De acuerdo con lo clásico art. 22 del Contrato N° 8 bis del 8 de marzo de 1929, aprobado con modificaciones por la Ley 18 de 1932, y prorrogado hasta el 29 de diciembre de 1945, la Pan American Airways Inc. puede traspasar a otra Compañía, en todo o en parte, sus derechos adquiridos en los referidos contratos, siempre que obtenga previamente la autorización del Gobierno Nacional y que se den seguridades de la continuidad y cumplimiento de los servicios y obligaciones adquiridas por la Compañía.

Y como este traspaso se va a hacer a una Compañía que presta todo tipo de seguridades, como lo es la Pan American Grace Airways Inc., procede conceder la autorización solicitada.

Por los razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la Pan American Airways Inc., la autorización mencionada para traspasar a la Pan American Grace Airways Inc., los contratos que ha celebrado con el Gobierno Nacional, en lo concerniente al transporte de los correos entre Panamá y las Repúblicas de Colombia (costa del Pacífico), Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil.

De acuerdo a lo que se establece en el mencionado contrato, se manda respetar el Código Náutico de Panamá y cada una de las sanciones que abraña el

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 26, de 1896, y el de 27 de Noviembre de 1945, por los cuales se crean las Autoridades, Comisión y Cuerpo de Notarios de 1945, establecidos entre el Gobierno Nacional y la Sociedad Panameña.

Autorizaciones

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Resolución 2028, de la Secretaría Económica y Industrial para Panamá

que el cedente para con él en aquellas partes de los contratos referidos que sean objeto del traspaso y de que el mismo cesionario sea responsable directamente de la falta de cumplimiento de sus compromisos, en los que respecta al Gobierno, quien por la anterior será parte en el traspaso indicado.

En virtud del traspaso que se autoriza, la Pan American Airways Inc., no sufrirá caducidad en ninguno de sus derechos o beneficios de cualquier clase, por incumplimiento de las obligaciones que asumirá la Pan American Grace Airways Inc., ni ésta tampoco sufrirá caducidad por falta de cumplimiento de la Pan American Airways Inc., de la parte del contrato no cedido.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Carlos A. SUAREZ.

APRUEBASE UN DECRETO

RESOLUCION NUMERO 2031

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2031.—Panamá, noviembre 27 de 1945.

El Fiscal del Circuito de Chiriquí, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 15 de 1941, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por acuerdo del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 14 de 20 de octubre de 1945, que dice:

“Decreto N° 14 de 20 de octubre de 1945. El Poder Ejecutivo del Circuito de Chiriquí, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2º de la Ley 15 de 1941 y teniendo en cuenta la renuncia presentada por Juan Caballero, Personero Municipal de Dolega,

DECRETA:

Artículo primero: Adoptase la renuncia presentada por el señor Juan Caballero, de su cargo referido, y se le dan las gracias por sus servicios prestados.

Artículo segundo: Nombrase Personero Municipal del Distrito de Dolega al señor Juan Ro-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editoria por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparte los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALICIOS S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y TALLERES
2496-41 Apartado Postal N° 621 Imprenta Nacional—Avenida Sur N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PELIGRACIONES.
Administración General de Rutas Interas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima 4 meses: En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.50
Ley 15: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTEADO

Número 100 B. 10.00. Suscripción a oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte, N° 3.

man Pitty, por lo que falta del periodo en curso. Hágase las comunicaciones del caso y consultese con el Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, El Fiscal del Circuito, (fdo.) Gonzalo Salazar, El Secretario, (fdo.) Eduardo R. Segovia".

Como el Decreto transcrita se conforma con lo establecido en el párrafo 6º, artículo 5º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 14 de 20 de octubre de 1945, por medio del cual se aceptó la renuncia del Personero Municipal de Dolega, señor Juan Uribe y nombró en su reemplazo al Sr. Juan Román Pitty, por lo que falta del periodo en curso.

Comuníquese y publíquese,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

DECLARASE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 2032

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2032.—Panamá, noviembre 30 de 1945.

La señorita Marina Ortiz, de cuarenta años de edad, Telegrafista de 4^a categoría, clase "B", de la Oficina de Poerí, Provincia de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo que la declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al término de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de julio de este año, que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para designar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telégrafista Supernumeraria a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá elclarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de 28 años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos que en el servicio han observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en

que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Como la señorita Ortiz ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telégrafos durante veinte años, con buena conducta; que ejerce actualmente el cargo mencionado al cual fue ascendida en el año de 1941, con una asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40.00) y cinco sobreeldos de tres balboas (B. 3.00) cada uno, y como está incapacitada para el ejercicio de sus funciones porque sufre de agotamiento físico debido a infiltración peribronquial y dilatación de la orta, según examen radiológico y certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Marina Ortiz, tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00), equivalente a su sueldo y sobreeldos como Telegrafista Supernumeraria de 4^a categoría, clase "B" de la Oficina de Poerí, Distrito de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE UNAS INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 489

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 489.—Panamá, 27 de noviembre de 1945.

El señor Francisco Ullua, quien porta la cédula de identidad personal N° 47-21873, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en demanda de que le sean reconocidos los perjuicios que sufrió con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (estación 34 K—060 a 34 K—120, María-Pedasi), los cuales hace consistir en el derriboamiento de:

21.365 m ² de pasto artificial a B.	
6.062 e u	B. 12.73
2 cedros a B. 5.00 e u	10.00
Total	B. 52.73

Acogida y tramitada en legal forma la presente reclamación, se pruebó tanto el derecho como los hechos; el recurso interpuso en su concepto jurídico favorable; los precios asignados a los servicios acordados arriban descritos dentro de la tarifa oficial vigente y merciaron la aprobación del Superintendente de Caminos, Fállas y Muelles. En tales condiciones, es de justicia acceder a la demanda con las pretensiones del solicitante; por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de cincuenta y dos balboas con setenta y tres centavos.

mos (B. 52.73) y a favor del señor Francisco Ulibarri, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 490

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 490.—Panamá, 27 de noviembre de 1945.

Con escrito fechado el 20 de octubre de 1944, pidió el señor José del Rosario Souza, quien es portador de la cédula de identidad personal número 43-64, que el Poder Ejecutivo le otorgue la indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la Carretera Interamericana, para lo cual se dió la necesidad de afectar finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chiriquí y denominada "El Capco", con el consiguiente derribamiento de estos edificios arribados:

100 tabiques sartenes aplastados y guijarros a B. 0,50 cada uno.	B. 50,00
7 faratas en pisoación a B. 50 cada una.	35,00
15 mampuestos en pisoación a B. 50 cada uno.	75,00
50 tabiques sartenes aplastados a B. 0,50 cada uno.	25,00
200 piedras de manzana a B. 2,00 cada una.	400,00
100 baldosas a B. 2,50 cada una.	250,00
200 piedras de cantera a B. 5,00 cada una.	100,00
7 tabiques de arena y piedra a B. 2,00 cada uno.	14,00
200 piedras de cantera a B. 5,00 cada una.	100,00
Total	B. 264,00

Por escrito fechado el 20 de octubre de 1944, pidió el señor José del Rosario Souza la veracidad de la indemnización que solicitaba por la obra ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas. El señor Souza, al efectuar dichas declaraciones que dieron como resultado la diligencia de acuerdo intermedio o acuerdo del Superintendente de Caminos y Vías y Muelles, el negocio cuenta con apoyo de la Oficina General y el Poder Ejecutivo, por lo que se da a conocer que procede accederlo lo más pronto posible.

ASÍ RESUELVE:

Se resuelve indemnizar por una sola vez a José del Rosario Souza, por la suma de doscientos sesenta y cuatro balboas (B. 264,00), y se establece por escrito que el señor José del Rosario Souza, en su calidad de portador de los perjuicios sufridos, en los términos de acuerdo firmado, los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Obras Públicas.
ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO 267

Entre los suscritos, a saber: Francisco J. Fábregas, Primer Secretario, encargado del Ministerio de Obras Públicas, decididamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Gabriel Jurado A., portador de la cédula de identidad personal número 19-2032, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar la construcción total del edificio destinado para "Pabellón de Provincias en la Feria Nacional", en David, provincia de Chiriquí, siendo al plazo elaborado por la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, distinguido con el N° 14-4-2834, constante de diez hojas útiles, y en conformidad con las Condiciones Generales y Especificaciones preparadas para este efecto. La Nación suministrará ochocientos treinta y ocho (8.38) sacos de cemento, ochocientas cuarenta yardas cúbicas de arena y mil ciento ochenta yardas cúbicas de piedra N° 3; el Contratista deberá suministrar los otros materiales necesarios, lo mismo que el equipo, herramientas, útiles y transporte requeridos.

Segunda: El Contratista iniciará los trabajos tan pronto como la Nación le suministre los materiales que se compromete a entregar de acuerdo con las Condiciones Generales (C. G. N° 48, pag. 8), arriba expresadas, y se obliga a entregar la obra, debidamente terminada, dentro de los ciento veinticinco (125) días siguientes, es decir, contados a partir del día que sirva de fecha en que reciba de parte de la Nación los susodichos materiales.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado en efecto, podrá suspender en todo momento la ejecución de los trabajos, y el Contratista lo hará si dicho Inspector roba las facilidades con tal fin.

Cuarto: La Nación recibirá y pagará al Contratista como única remuneración por la construcción total del edificio, no más de, ni más de, quinientos y seis mil setenta y nueve balboas (B. 567.750,00). El pago final se hará cuando la Nación haya recibido todos los trabajos debidamente terminados, y después que el Contratista presenté la cuenta respectiva.

Párrafo: El Contratista podrá solicitar abonos, mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos, y también el valor de los materiales llevados por él a la obra, dichas cuentas serán verificadas y tendrá consideración favorable de los informes del Inspector, por parte de la Nación.

Quinto: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este Contrato y en el acto de la firma, una fianza por valor de cincuenta y trescientas setenta y cinco balboas (B. 24.375,00), a fin de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. La fianza se constituirá en efectivo, Cheque de bancos, Bono del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Sexta: En caso de que la Nación estimase conveniente la ejecución de algún trabajo adicional, el Contratista se compromete a efectuarlo y la Nación le reconocerá por la ejecución del mismo la remuneración que resulte a base de los precios unitarios que se detallan a continuación:

Hormigón simple (piso bajo) ...	B - 45.60	M3
Hormigón armado ...	60.60	M3
Repollo a una mano ...	2.25	M2
Repollo a dos manos ...	3.60	M2
Excavaciones ...	2.00	M3
Boletos ...	2.75	M3
Electricidad ...	15.00	por salidas
Pneumática ...	100.00	por salidas

Lo mismo sucederá en caso de que la Nación desee la supresión de algún trabajo de los que detalla el pliego, pero en este caso el Contratista reconocerá a la Nación el crédito correspondiente según los mismos precios unitarios detallados. Para este caso se requiere que la Nación le notifique al Contratista con anticipación de quince (15) días, por lo menos, el trabajo que desea suprimir.

Séptima: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de las funciones inherentes a la construcción de la obra.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Primer Secretario, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

FRANCISCO J. FABREZA.

El Contratista.

Gabriel F. Jiménez A.

Aprobado,

El Contralor General de la República.

Enrique Gómez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, noviembre 6 de 1945.

Aprobado,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Primer Secretario, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

FRANCISCO J. FABREZA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Se avisa a los señores señores del Municipio de Purísima, en el Distrito de Almirante, que el día veinticinco de diciembre de 1945, a las diez horas, se licita el terreno que en el libro de ejecutorias, volumen 21, folio 141, figura como lote número 11, que comprende un terreno de 124 Hectáreas, dentro de la villa de Purísima, para que entre las seis y las siete horas de la tarde se llevé a efecto el remate del mismo.

El Precio de licitación será de veinte Pesos y cincuenta Centavos, que se pagará en el Registro Público con el pago de la licencia de ejecutorias, dentro de los tres días siguientes a la fecha de licitación, y se dará la licencia de ejecutorias al Señor de la Propiedad, Provincia de Panamá, que corres-

ponde de terreno marcado con el N° 2 de la manzana 16, en la villa llamada "Zanja de Toque" o "Vista del Mar" en esta ciudad. Sus linderos son: Norte Calle 40 Este; Sur, lotes números 7 y 8 de la misma manzana 16; Este, parte de terreno de Heredia Marínq y Oeste; lote número 1 de la misma manzana 16. Sus medidas son: Por el Norte 17 metros, Sur 17 metros, Este 30 metros y Oeste 30 metros o sea una superficie de 510 metros cuadrados. La finca tiene construida una casa de dos plantas, tres cuartos en bloques de arenisca, pisos de concreto y tejas de arcilla y techado de tejas, y un garaje aparte de los demás materiales, con excepción del techo que es de hierro corrugado. La casa tiene las siguientes medidas lineales: Partiendo del extremo surgiendo más al Noroeste de la construcción se miden en dirección Sur 14 metros, noventa y cinco centímetros; luego en dirección Este se miden ciento veintia uno metros noventa y cinco centímetros; siguiendo hacia el Norte un metro cuarenta y cinco centímetros deagain hacia el Este, dos metros, noventa y cinco y cincuenta centímetros; luego hacia el Este, cuatro metros quince centímetros residiendo en la parte trasera de la casa, que es de tres metros y medio, hacia el Oeste, cuatro metros quince centímetros; siguiendo hacia el Norte, los cuales treinta y cuatro metros residiendo en la parte trasera de la casa, que es de tres metros y medio, hacia el Oeste, noventa y cinco centímetros; siguiendo al punto de partida, siguiendo una recta de ciento cincuenta y siete metros cuadrados. El acceso principal se da con tres docenas cuadradas. El acceso secundario se da por seis docenas cuadradas y veinticinco centímetros de fondo, o sea cuarenta y cinco y media docenas cuadradas con sesenta y nueve docenas cuadradas más cuadras que lindan con los siguientes: Norte y Este, que tienen un lado de 120 pies, Sur, otro de 100 pies y Oeste, 100 pies. La Base para el Remate es la suma de 100 y dieciocho Mil Balboas (Bs. 18.000).

En la postura imposible en otra cosa las dos personas propietarias de la base del remate, para impedirse como propietario de la base del remate, procederán en la Secretaría de Hacienda, en el punto que eliente sobre la summa por la que pagado el cargo por elento sobre la que se pague la prima de remate la finca descrita.

Al punto de las seis de la mañana hasta las cuatro de la tarde se procederán posturas y desde las cuatro hasta las diez las subastas y repartos que se hagan, adjuntándose el libro al mejor postor.

Por parte del autorizado en el lugar que sea del Tribunal de Cuentas, dentro del término de tres días de acuerdo al anuncio de licitación, hay tres de Encuentro de acuerdo a la licencia y punto.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Rafael Pérez López Ch.

(En susc.)
(Única publicación)

EDICTO NI MERO

El asentamiento fundacional de Heredia, Adelgazamiento de Tierras y Bosques para los efectos legales al Distrito de Heredia.

NIÑO SUREN:

Que los señores Niño y don Angel Fuentes, vecinos de mayores edades, pertenecientes a la villa del Distrito de Heredia, en su fundación constituyeron respectivamente el número 21441 y 21442, adquiriendo anteriormente el número 21443 y 21444, ambos dentro de la villa de Heredia, el que se encuentra en el suelo de sus fincas respectivas y el que figura en el número 21445, los sujetos al título de propietario, que en el suelo de los anteriormente mencionados predios, constituyen los terrenos denominados "El Pinar de Alfonso", ubicados en el Distrito de Purísima, con una superficie total de veintiséis y cuatro hectáreas con diez mil setecientos cuarenta y cuatro varas y cuadradas (26 Hectáreas 2784 m2), dentro de los límites siguientes: Norte, terreno de don Niño y vecino al Este, Quinchigüa Serrano y vecino a don Niño y vecino al Oeste, Camino de Purísima a La Concepción.

Y en cumplimiento de la ley en fin de que todo el que se considera perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo y forma, se fija el presente edicto, para dentro de tres días, en este Distrito y en el distrito vecino de Purísima, en donde cada uno de los señores Segundo y Hacienda, para que esté en publicación en la villa de Heredia.

Alto, 6 de Noviembre de 1945.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Adolfo.

Angel Santos Ch.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Adolfo.

Moisés Quiñones Jr.

Edicto

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leóncio Pardo, varón, mayor, divorciado, natural de Santiago y vecino de Divisa jurisdicción del Distrito de Santa María y cedulado N° 60-4821, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad, en compra del lote de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficiaria de dos mil setecientos noventa metros cuadrados (0 Hts. 2790 m²) comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, y Este carretera Nacional; Sur, terrenos libres y Oeste, terreno de Venancio Moreno y Pedro Carán y terreno libre.

En cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se contiene perjudique con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija por treinta días hábiles, el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María y se le dará una copia al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Quirós, 10 de Julio de 1945.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

ÁNGEL SANTOS GUILLEN.

Fu. Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Manuel I. López.

Lap. 9788.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Justavino, panameño, de veintiseis años de edad, casado, católico y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre del año 1944, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales". La parte resolutiva se dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: ...

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Justavino, panameño, de veintiseis años de edad, casado, católico y vecino de esta ciudad al cumplimiento de la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho la reo a que se le compute como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con el presente caso, el cual se le computara por secretaría.

Como la reo Luis Justavino ha sido declarada en rebeldía, se le impone esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2158, 2218, 2231 del Código Judicial; 17, 27, 28, 43, 52, 60 y 319, inciso 2º del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópíese, notifíquese y consultese a los: O. Tejeira Q. - José J. Ramírez, Srio.

Se advierte a la reo Justavino que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la causa.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintimil de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se redacta en triplicado en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dicho en Colón, a los veintimil días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

J. S. S. nro. 1000

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Ord. 2º del Art. 2338 del C. Judicial. Emplaza al llamado Leandro Ramos, varón, moreno, pelo negro, como de veinticinco años de edad, de complejión fuerte, bien desarrollado, no usa bigotes, no usa calzado, no tiene ninguna cicatriz en la cara, no tiene tatuajes, de alta estatura, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de Treinta (30) Días cortados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatorias en las diligencias sumarias que se instauran en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de Hurto Pecuario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Leandro Ramos, so pena de ser juzgado como encubridor si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2908 del C. Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra él emitido se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2991 del Código de Procedimientos desde el día dieciocho de Mayo del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, en su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Chirino C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Moreno, de treinta años de edad, albañil, negro, casado y vecino de esta ciudad en el año de 1940, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad". La parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: ...

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Moreno, de treinta años de edad, casado, albañil, negro y vecino de esta ciudad en el año de 1940 al cumplimiento de la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como el reo Andrés Moreno ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2158, 2218, 2231 del Código Judicial; 17, 27, 28, 43, 52, 60 y 319, inciso 2º del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópíese, notifíquese y consultese a los: O. Tejeira Q. - José J. Ramírez, Srio.

Se advierte al reo Moreno que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la causa.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintimil de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se redacta en triplicado en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplea a Pantaleón Urrutia, mayor, negro, pelo duro y de nacionalidad colombiana, (se ignoran las demás generalidades) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho, a rendir indaventaria en el juicio que se le sigue por el delito de hurtio.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le mira y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se avisa a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2068, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que caigan al sindicado, y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito, dicho si sabiéndolo no lo denunciaren o hicieren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Circuito,

S. Tulio Meléndez.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 65

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prisionero Adriano Vizcarra Farrell, paramilitar, de 22 años de edad, soltero, jornalero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Campamento N° 5010 en "Camp Bocas", Zona de San Canán, para que dentro del plazo de diez (10) días presentados desde la última publicación de este Edicto, cumpla el de la distancia comparecer a este Tribunal a estar en deseo en el juicio que se le sigue por el delito de Hurtio en el cual se ha dictado una prisión preventiva en medida cautelativa del monto de cuarenta pesos que quedó establecida por el juzgado Tercero Municipal Colón, de este mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Como el enjuiciado Adriano Vizcarra, aún no ha sido procesado a este Tribunal a estar en deseo en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurtio" decrese nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código judicial, pues que cumpliendo el punto en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que no habrá, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y procederá el juzgado de no exonerarlo bajo fianza, y la ejecución se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, oficio a: Los Santos Hermecien S. -oficio a: B. Acesta - Secretario."

Juez Tercero Municipal - Colón, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Los presentes hechos y consideraciones:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en cumplimiento con lo suministrado del señor Representante del Ministerio Público, declara que el enjuiciamiento de causa encauzada en contra de Adriano Vizcarra, paramilitar, de 22 años de edad, - Soltero, jornalero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el campamento N° 5010 en "Camp Bocas", Zona de San Canán, infracción de disposiciones contenidas en el Tribunal XIII, Capítulo I, Título II del Código Penal, se sigue por el juzgado general de hasta y mientras no determine otra cosa decreto en su contra.

El suscrito Vizcarra que previo los avances de su defensa:

Para que tenga lugar la audiencia pública en este caso

se se señala las diez (10) de la mañana del día 29 del mes en curso.

Obreros y artificieros, sus espaldas. Hermecien S. -oficio a: J. B. Acesta - Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le dirá y administrará la justicia que le asista de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la ejecución se seguirá sin su intervención.

Se avisa a las autoridades de orden político y judicial de la República para que responzan al incesante del delincuente en este Estado de detenerlo a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se recomienda a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del C. Judicial, para que den denuncia directa del mencionado delito poniendo en conocimiento de las autoridades, al sosteniendo lo identificado en el imputado.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, alrededor de cada uno de los jueves.

Dado en Colón, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

Orlando Tejera Q. S.

El Secretario,

J. B. Acesta.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 66

El suscrito Juez Segundo del Circuito, se trae por el presente este y comunica a John M. Martin, su presidente desempeñando y viviendo en esta ciudad, en el mes de Diciembre de 1944, para que dentro del plazo de diez (10) días, más el de la distancia, cumpla y proceda la diligencia más pertinente de este enjuicio en el Juzgado Tercero, que carecen a este Tribunal a estar en deseo en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurtio".

El monto de el plazo establecido en el edicto precedente Tribunales en el que curva en su parte en el juicio, dícese:

Segundo del Circuito, en su parte en el juicio, de acuerdo de una resolución emitida por el mismo.

VISTOS

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código judicial, por el cual se establece que el enjuiciamiento de un delincuente se efectuará dentro de diez (10) días de la fecha en que se ha cumplido el plazo establecido en el edicto precedente y se ha hecho la diligencia y diligencia.

*EL JUEZ TERCERO Q.

El Secretario,

José J. Rivas.

(Cuarto publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá,

Jueves, 6 de diciembre de 1945.

CLASIFICACIONES NÚMERO 297 (DE 6 DE OCTUBRE DE 1945)

tos, baúles, etc. 14 baúles de Nueva York,
Caja en blanco y grisblanca, tabl. caps. inci-
diadas, etc. 5 baúles de Nueva York, por .

Antonio Jiménez Hues, maestro platero asien-
to y esmalte, 1 baúl de Nueva York,
mármol, etc. 1 baúl de Nueva York,
pasta dental, etc. 1 baúl de Nueva York,
tintes, etc. 1 baúl de Nueva York, para impre-
ntas y estampas, 1 baúl de Nueva York.

Antonio Jiménez Hues, teléfonos de aluminio,
lámparas de aluminio, 11 baúles de Nue-
va York, por .

Destornillador Wenzel, 4. An, tornillos para
baños, 10 baúles de Nueva Orleans, por .

A. C. Co. de Pequeños Créditos, 1000
baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 30 baúles para
baños, 10 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, Productos, engranajes,
varillas, etc. 1000 baúles de Nueva York, por .

Ferretería S. A., sartenes para almidonar
de acero, 100 baúles de Nueva York, por .

Ferretería S. A., sartenes, 100 baúles de
Nueva York, por .

Ferretería Moneda, 100 baúles de
Anchovia, por .

The Hardware Service, 100 baúles de mercerías
de cocina, 100 baúles de Nueva York,
por .

Hoja de lata, 100 baúles de Nueva York,
por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 100 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Herramienta Alfonso, 1000 baúles para
baños, 1000 baúles de Nueva York, por .

Roberto G. de Paredes, pasta dental Congate, 11 baúles de Nueva York, por .	251
Roberto G. de Paredes, pasta dental Colgate, 10 baúles de Nueva York, por .	195
Roberto G. de Paredes, pasta dental Colgate, 1 baúl de Nueva York, por .	1117
Wieg y Roat, Pelcher y Kardonki, cartera de cuero, 10 baúles de Buenos Aires, por .	5.972
Cia. Panameña de Autobuses, S. A., accesorios para autos, 4 baúles de Nueva York, por .	330
José María Alvarez, camisas de rayón para hombres, 1 baúl de Nueva York, por .	434
Hermano S. A., repuestos para autos; baterías para autos, 30 baúles de Nueva York, por .	1.927
Hermano S. A., repuestos para autos; baterías para autos, 30 baúles de Nueva York, por .	367
Alberto Ghitis, ropa interior para damas, 2 baúles de Nueva York, por .	2.602
Alberto Ghitis, ropa interior para damas, 2 baúles de Nueva York, por .	2.555
J. Y. D. Varela Cin. Ltda., vegetales en cono, 14 kilogramos, 50 baúles de Nueva York, por .	125
Lázaro Hassim, pasta dental Colgate, 10 baúles de Nueva York, por .	252
Cia. Avila S. A., baldes, palanceras, ban- dejas hierro esmolado, 18 baúles de Nueva York, por .	139
Cia. Noriera, S. A., piezas de hierro fundido para hacer mosquitos y rejas, 10 baúles de Nueva York, por .	182
Maria Madura, calcetines para niños, telas de rayón, sujeta faja, 4 baúles de Nueva York, por .	1.670
Sinclair Houston, S. A., carroetas Chevrolet, nos. 801-7212551, 7145579, 7162116 y 717551, 8 baúles de Nueva York, por .	3.285
American Supply Co., panel de cera, crepe, etc., envolt. navidad etc., 31 baúles de Nueva York, por .	937
Almendres Martínez, S. A., máquina triple de cortar para cortar grama, 5 baúles de Nueva York, por .	492
Almendres Martínez, S. A., máquina para fa- cer madera con motor, sierra misma, 2 bu- taus de Nueva York, por .	2.443
Almendres Martínez, S. A., cerraduras de bis- agra, 10 baúles de Nueva York, por .	195
Bee Line Cin. Ltda., concreto armado pa- ra construcción, agua color, etc., 10 baúles de Nueva York, por .	582
Armaduras Romana, filtros de agua, 15 baúles de Nueva York, por .	130
ESTADÍSTICA NÚMERO 298 DE 4 DE OCTUBRE DE 1945	
Lauro García de Ventas, Barbería, Cerdilla, Oliva, papel para estregar etc., 3 baúles de Nueva York, por .	447
Panadería Club Moderno, Harina de trigo 150 libras de Nueva Orleans, por .	914
Commerce International S. A., tornillos de Hierro, 10 baúles de Nueva York, por .	564
Clinica de Salub. y O. Pùblicas, Hospital Santa Teresita, otra seda 1 baúl de Nueva Or- leans, por .	263

544	Direction de Correos Telecomunicaciones, fi-	Fidanque Hnos. e Hijos, sopa vegetales,	2.012
	chas imp. máq. tabuladoras 26 bultos de Nue-	trapeadores de algodón etc., 375 bultos de	
	va York por..	Nueva York por..	
557	Aristides Romero, base de loza para lámpa-	Isaac Brandon y Bros Inc., aceite comesti-	835
	ras, pantallas para lámparas etc., 4 bultos	bles 125 bultos de Nueva York por..	
	de Nueva York por..	Jesús y Domingo Varela Ltd., harina de trí-	780
46	Corp. Admir. Gral. de Rentas Internas, fi-	igo 200 bultos de Nueva York por..	
	chas imp. para máq. tabuladoras 2 bultos de	Casa Ahfú S. A., sopas de vegetales y	176
	Nueva York por..	salsa tomate 35 bultos de Nueva York por..	
	Hospital Gerardo de León, jarabe para tos,	Wong Chang S. A., asfalto prop. para te-	134
	elixir, tintura medicinal etc., 3 bultos de Nue-	chos 2 bultos de Nueva Orleans por..	
453	va Orleans por..	E. Moscoso Cia. El Triángulo, ungüentos	285
	Cº United Fruit Cº Banco Agropecuario e	medicinales 3 bultos de Nueva York por..	
	Industrial, arroz desgranado 1.500 bultos de	Swift Cº polvo limpiador 2 bultos de Nue-	19
	Nueva York por..	va Orleans por..	
9.997	Ministerio de Educacion, aparato para uso la-	Swift Cº, oleomargarina 40 bultos de Nue-	416
	batorio químico 1 bulto de Nueva York por..	va York por..	
57	Ministerio de Hacienda y Tesoro, papel con-	Swift Cº, salchichas, carne exquisita	1.485
	tinuado impreso 3 bultos de Nueva York por..	294 bultos de Nueva Orleans por..	
1.052	Gobierno Nacional, estatua de bronce 1 bulto	Casa Chen extracto de vainilla 7 bultos de	78
	de Valparaíso por..	Nueva York por..	
13.000	Sección Materiales y Compras, sillas para	Jaime Blasser, alfileres, hilo coser cinturones	1.485
	hospital y cirugía 2 bultos de Nueva Orleans	de cuero etc., 17 bultos de Nueva York por..	
	por..	José Lederer, seguetes para joyería 1 bulto	420
49	Vita Hnos. Ltda., cebollas frescas 1.702	de Habana por..	
	bultos de San Antóne por..	Hasmó S. A., llantas para carros y camio-	1.753
	Ministerio Agricultura y Comercio, bombas	nnes 150 bultos de Nueva York por..	
	para agua con motores elec. 12 bultos de San	Villanueva y Tejera Cia., palas de punta	183
	Francisco por..	36 bultos de Nueva York por..	
	Jorge Benedetti, auto Buick Sedan usado	José A. Carvajal, desinfectante zonite, crema	148
	mot. 43-887430 1 bulto por..	dental etc., 6 bultos de Nueva York por..	
	Ministerio de Hacienda y Tesoro, machetes	Hernando Lozano Ramírez juguetes de ma-	55
	de acero 25 bultos de Nueva York por..	dadera 1 bulto de Manzanillo por..	
	Farmacia Ruiz, tubos, medidas, mortero,	Swift Cº, jamones cocidos 50 bultos de	15.214
	majaduras vidrio etc., 10 bultos de Nueva Or- <td>Buenos Aires por..</td> <td></td>	Buenos Aires por..	
	leans por..	Hernando Lozano Ramírez, flores artifi-	
	Hasmó S. A., repuestos para autos 1 bulto	ciales en canasta de mimbre 1 bulto de Aca-	
	de Nueva York por..	pulco por..	80
	Casa Ah Fu, planchas de hierro galvanizado	Swift Cº, jamones ahumados 41 bultos de	2.028
	y liso 325 bultos de Nueva York por..	Buenos Aires por..	
	Casa Ah Fu S. A., carretillas de mano 1	Swift Cº, carne porcina congelada 53 bultos	1.087
	bulto de Nueva York por..	de Buenos Aires por..	
	Cia. Texas Panamá, Ltda., bombas de tra-	Swift Cº, carne vacuna cordaro congelado	1.277
	siego completa con manguera etc., 2 bultos	bigudo bovina cong. 8 bultos de Buenos Aires	
	de Nueva York por..	por..	1.728
	Garage Serv. Público Luis Barletta, neumáti-	Swift Cº pavos congelados 50 bultos de Bue-	2.898
	ca de goma etc., 110 bultos de Nueva York	nos Aires por..	
	por..	Swift Cº jamones cocidos y panceta de cerdo	1.072
	Cia. Azucarera La Estrella, correas para	ahumada 73 bultos de Buenos Aires por..	
	maquinarias, wachas de hierro etc., 41 bultos	Swift Cº jamones cocidos 22 bultos de	
	bultos por..	Buenos Aires por..	
	R. Agostini, artículos para aseo de las uñas	Swift Cº pollos congelados 421 bultos de	3.785
	resalte 2 bultos de Nueva York por..	Buenos Aires por..	
	Chase Nat. Bank Alm. Martínez S. A., ma-	Swift Cº carne porcina congeladas 116 bultos	2.182
	dadura de pinotea 8.248 bultos de Amapala Hon- <td>de Buenos Aires por..</td> <td></td>	de Buenos Aires por..	
	duras por..	Swift Cº, leones bovinos congelados 25 bultos	632
	A. Ferrer Cº, pasta dental Colgate 12 bultos	de Buenos Aires por..	
	de Nueva York por..	Swift Cº, carne porcina ahumada 3 bultos	171
	Luis E. Uribe, oleomargarina 100 bultos de	de Buenos Aires por..	
	Nueva York por..	Swift Cº, panceta de cerdo ahumada 24 bultos	788
	C. E. Smith Panamá Auto S. A., llantas	de Buenos Aires por..	
	neumáticas, tubos llantas para auto, camión	Swift Cº, leones porcinos cong. 91 bultos de	194
	47 bultos de Nueva York por..	Buenos Aires por..	
	Abbott e Hijos S. A., estopa para plomes-	Swift Cº, paves y gallinas congelados 102	2.253
	ros 10 bultos de Nueva York por..	bultos de Buenos Aires por..	
	Varela y Fons, gelatina en polvo, pudín,	Fábrica Nacional de Helados, extractos si-	
	chocolate mastic etc., 17 bultos de Nueva York	ntéticos, colores artificiales helados 2 bultos	296
	por..	de Nueva York por..	
	Camilo Quintero, sillas para invalidos 1	Cárdenas y Lindo S. A., partes de repuestos,	
	bulto de Nueva Orleans por..	para descorazonadoras de arroz 1 bulto de	11
	Via General Paunero, zapatos enteros	Nueva York por..	
	para llantas const. llantas usad 1 bulto de	Cervecería Nacional S. A., botellas de vi-	
	Nueva York por..	veja ordinario vacías, cajas de madera 5.864	1.143
	Internacional Import Tabaco, crema de a-	de Nueva York por..	
	fumar material exhibición 5 bultos de Los	Cárdenas y Lindo S. A., tubos de vidrio para	14.260
	Angeles por..	lámparas de gasolina 4 bultos de Nueva York	
	Villanueva y Tejera Cia. Ltda., transforma-	por..	123